

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	No.679
RADICADO:	050013110004 2020 00257 00
PROCESO:	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE ROMERO IZQUIERDO
DEMANDADO:	ANA MARÍA MOLINA JARAMILLO
DECISIÓN:	RESUELVE SOLICITUD, AGREGA CONTESTACIÓN DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, RESUELVE SOBRE MEDIDA, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: LUNES 12 DE JULIO DE 2021 A LAS 9 AM.

ASUNTO

1

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de fijación de cuota provisional de alimentos, la solicitud de copia del auto admisorio, a agregar la contestación de la demanda, a decretar de pruebas, reconocer personería y a fijar fecha para audiencia.

1. Con respecto a la **solicitud de fijación de cuota provisional de alimentos** solicitada por el demandante como medida provisional, es preciso advertir que la solicitud no se encuentra procedente por parte de este despacho y no se accederá a la misma; lo anterior, dado que lo pedido con la medida es el objeto mismo de este proceso, además, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, y haciendo una interpretación sistemática del objeto de esta medida en este Estatuto, se evidencia que la fijación provisional de alimentos está instituida con el fin de salvaguardar el derecho fundamental que tienen los menores de edad a recibir su cuota alimentaria, y procede en los casos en que la misma aún no ha sido fijada (en este asunto ya fue fijada y se pretende su disminución), con el fin de que se establezca una cuota legalmente, para que de esta forma, siendo exigible ejecutivamente, se facilite el recaudo efectivo a favor de los N.N.A.

No obstante, teniendo en cuenta lo manifestado por el solicitante, y con el fin de procurar además la salvaguarda de otro menor de edad, hijo del demandante,

que a pesar de no estar vinculado al presente proceso puede verse afectado con su resultado o falta de definición pronta del asunto, el despacho procederá a fijar fecha para la realización de audiencia concentrada en la que se dictará sentencia que dirima la litis en la fecha más próxima disponible *-según la agenda del despacho y con el tiempo suficiente para el recaudo de las pruebas solicitadas por el demandante y la parte demandada-*; salvaguardando así, de manera justa y equitativa, los derechos de los menores edad involucrados directa o indirectamente en este proceso.

2. Dada la solicitud de copias del auto admisorio realizada por la parte demandante, se accede a la misma y se ordenará remitir copia del expediente por la secretaria del despacho, al correo electrónico gigolsmit@hotmail.com.
3. Para los fines legales pertinentes, se agrega al expediente la respuesta a la demanda, allegada en término oportuno por la mandataria judicial de la demandada señora ANA MARÍA MOLINA JARAMILLO.
4. Por cumplir con los requisitos legales el poder conferido, se reconocerá personería a la abogada NATALIA ANDREA OROZCO JARAMILLO con T.P. 322.416 del CSJ, para representar a la parte demandada, conforme al poder allegado al proceso.
5. Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 390 del CGP, en la que se agotarán las etapas del artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización.

2

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.

- Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
- 2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
- 3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
- 4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
- 5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
- 6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
- 7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
- 8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
- 9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
- 10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
- 11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
- 12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
- 13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
- 14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
- 15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con

discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

4

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: No se accede a la medida provisional de disminución de cuota alimentaria, conforme a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 390 del CGP (donde se evacuarán las etapas de los artículos 372 y 373 del CGP) para el **DÍA: LUNES 12 DE JULIO DE 2021 a partir de las 9:00 AM.**

TERCERO: Se tiene por contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NATALIA ANDREA OROZCO JARAMILLO con TP 322.416 del C.S.J. para representar al parte demanda, conforme al poder allegado al proceso.

QUINTO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Registro Civil de Nacimiento de M.R.M. hija en común de las partes con NUIP No. 1188219792, obrante a folio 6.
- b) Registro Civil de Nacimiento de J.F.R.N. hijo del parte demandante con NUIP No. 1188224701, obrante a folio 10.
- c) Constancia de no acuerdo entre las partes del 16 de junio de 2020 expedida por la comisaria de familia comuna siete -robledo, obrante a folios 11 al 14.
- d) Constancia de conciliación entre las partes del 27 de enero de 2015 expedida por la comisaria octava de familia Kennedy 1, obrante a folios 15 al 16
- e) Constancia de terminación de contrato.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con la contestación a la demanda, consistentes en copias de extractos bancarios y otros documentos en 63 folios obrantes aportados como anexos.

2. PRUEBA POR INFORME

Se decreta la prueba solicitada, en consecuencia:

- i. Se ORDENA al representante legal de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORPORACIÓN SUCURSAL COLOMBIA** para que en el término de cinco (5) días rinda informe y certifique el salario devengado por el señor ANDRÉS FELIPE ROMERO IZQUIERDO con c.c. 1.033.682.596, durante los 8 años, 5 meses y cinco días que trabajó para ellos, y sus Prestaciones Sociales.
- ii. Se ordena OFICIAR a la SIM para para que en el término de cinco (5) días certifique al proceso si el señor ADRES FELIPE ROMERO IZQUIERDO con C.C. 1.033.682.596 es propietario de algún tipo de vehículo especificando clase de vehículos, placas e identificación detallada de los mismos.
- iii. Se ordena OFICIAR a la FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA (FOSYGA) para que en el término de cinco (5) días certifique el reporte histórico del pago de seguridad social del señor ADRES FELIPE ROMERO IZQUIERDO con C.C. 1.033.682.596.
- iv. Se ordena OFICIAR a la OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (Skandia), para que en el término de cinco (5) días certifique la historial Laboral del señor ADRES FELIPE ROMERO IZQUIERDO con C.C. 1.033.682.596.

3. Con respecto a la prueba solicitada para que sea aportada por la parte demandante, el despacho accede a su decreto, y conforme al artículo 167 del C.G.P., se distribuye la carga de la prueba teniendo en cuenta que la parte demandante se encuentra en situación más favorable para aportar las evidencias requeridas y esclarecer los hechos objeto de controversia, dado que los documentos requeridos se encuentran en su poder; y en ese orden de ideas, se **ORDENA a la parte demandante** que:

Para que en el término de cinco (5) días Aporte copia de los extractos Bancarios de su cuenta personal del banco BBVA y demás que tenga a su nombre, de las vigencias 2015 a la fecha.

SEXTO: ORDENAR la remisión de copia digitalizada del expediente a la parte demandante al correo electrónico gigolsmit@hotmail.com.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

OCTAVO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

NOVENO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6017c4bbbf6da6223ba30c7dfe72bc1358a850cd956215d6067403d7718ed7c1**
Documento generado en 12/05/2021 05:15:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>